



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023.  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN,  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2857-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha uno de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-03-253-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores; **Hugo Antonio Aguilar García**, alcalde municipal; **Marisol del Rio López Méndez**, vicealcaldesa; **Marcos Antonio Rugama Medrano**, exsecretario del Concejo Municipal; **Elías Francisco Saavedra**, asesor legal; **Franklin Arlington Méndez Gaitán**, responsable de módulo de construcción/exresponsable de planificación; **Enrique Marín Blanco Serrano**, responsable de planificación territorial/exgerente municipal; **Jackson Javier Velásquez Herrera**, director de proyecto; **Gardenia María Chinchilla Roa**, directora financiera; **Alejandro José Solís Sequeira**, responsable de recursos humanos; **Gabriel Alfonso Suarez Castellón**, responsable de servicios generales; **Zulma del Carmen Sánchez Rojas**, gerente municipal; **Perla Leonor Méndez Láinez**, contadora; **María de los Ángeles Gutiérrez Calero**, cajera general; **Cheyly María Cruz González**, responsable de administración tributaria y fiscalización; **María Enriqueta Leiva Moreira**, responsable de inventario y combustible; **Martha Mariela Mejía Guido**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Juan José Urbina Téllez**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Jerald Enoc Torrez Sánchez**, responsable de innovación y tecnología; **Aldo José Obando Vargas**, responsable de catastro; **Eliezer José Mujica Núñez**, responsable de la Unidad de Gestión Integral del Riesgo; **Michael Alfredo Aburto Gómez**, secretario del Concejo Municipal; **Michel Joaquín Espinoza Canales**, responsable de bodega y **Danilo Antonio Rivera Aguilar**, responsable del Departamento de Transporte Intramunicipal/exresponsable de maquinaria, todos de la



Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, departamento de Managua. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha uno de noviembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) El **Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, departamento de Managua, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós. 2) **La información financiera complementaria**, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. 3) Se determinaron **hallazgos de control interno**, consistentes en: *a) La Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, departamento de Managua, no cuenta con normativas y manuales de procedimientos que regulen sus operaciones; b) El Comité de Auditoría y Finanzas, no ha sido conformado; c) La comuna auditada, no ha creado el fondo fijo de caja chica; d) No se elaboran comprobantes de diario por los fondos provenientes de transferencias presupuestarias; e) No se llevan controles adecuados para el registro y control de los bienes almacenados en bodega; f) Los bienes de la municipalidad, que se encuentran en desuso o en mal estado, no cuentan con diagnóstico técnico de su estado, ni documento que compruebe su propiedad, como factura, escritura de propiedad o tarjeta de circulación; y g) Omisión de controles para el uso y distribución del combustible y lubricantes, establecidos en la normativa de combustible y lubricantes.* 4) Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**: de once (11) recomendaciones contenidas en informe de auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión, ejecutados en el año dos mil veinte, de referencia ARP-03-123-2021, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno y auditoría financiera al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de referencia ARP-03-220-2022, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-1684-2021 y RIA-CGR-3648-2022 de fechas doce de noviembre del año dos mil veintiuno y veinte de diciembre del año dos mil veintidós, respectivamente. La Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, departamento de Managua implementó seis (6) recomendaciones, una (1) en proceso y cuatro (4) no han sido implementadas; para un grado de cumplimiento del cincuenta y nueve punto cero nueve por ciento (59.09%).



### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, departamento de Managua, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditoría previa, se ordenará a la Dirección General de auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.



#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha uno de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-03-253-2023**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Hugo Antonio Aguilar García**, alcalde municipal; **Marisol del Río López Méndez**, vicealcaldesa; **Marcos Antonio Rugama Medrano**, exsecretario del Concejo Municipal; **Elías Francisco Saavedra**, asesor legal; **Franklin Arlington Méndez Gaitán**, responsable de módulo de construcción/exresponsable de planificación; **Enrique Marín Blanco Serrano**, responsable de planificación territorial/exgerente municipal; **Jackson Javier Velásquez Herrera**, director de proyecto; **Gardenia María Chinchilla Roa**, directora financiera; **Alejandro José Solís Sequeira**, responsable de recursos humanos; **Gabriel Alfonso Suarez Castellón**, responsable de servicios generales; **Zulma del Carmen Sánchez Rojas**, gerente municipal; **Perla Leonor Méndez Laínez**, contadora; **María de los Ángeles Gutiérrez Calero**, cajera general; **Cheyly María Cruz González**, responsable de administración tributaria y fiscalización; **María Enriqueta Leiva Moreira**, responsable de inventario y combustible; **Martha Mariela Mejía Guido**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Juan José Urbina Téllez**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Jerald Enoc Torrez Sánchez**, responsable de innovación y tecnología; **Aldo José Obando Vargas**, responsable de catastro; **Eliezer José Mujica Núñez**, responsable de la Unidad de Gestión Integral del Riesgo; **Michael Alfredo Aburto Gómez**, secretario del Concejo Municipal; **Michel Joaquín Espinoza Canales**, responsable de bodega y **Danilo Antonio Rivera Aguilar**, responsable del Departamento de Transporte Intramunicipal/exresponsable de maquinaria, todos de la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, departamento de Managua.
- CUARTO:** Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, departamento de Managua, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados



en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**QUINTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos sesenta y uno (1361) de las diez de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luís Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/FJGG